

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado  
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 16 de julio de 2024	6a. época	6331
---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Dos Mil Ciento Cincuenta.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para la implementación del uniforme escolar neutro.

.....Pág. 2

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6330, extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2024.

.....Pág. 10

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL UNIFORME ESCOLAR NEUTRO, en los siguientes términos:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de fecha 16 de mayo del año 2023, la diputada Verónica Anrubio Kempis, presentó a consideración de la Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE UNIFORMES.

b) Por acuerdo de la Asamblea, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación y Cultura, bajo el número de Turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1216/23, para su respectivo análisis y dictamen.

c) En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de fecha 01 de julio y concluida el día 06 del mismo mes del año 2023, la Diputada Edi Margarita Soriano Barrera presentó a consideración de la Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER EL UNIFORME NEUTRO.

d) Por acuerdo de la Asamblea, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación y Cultura, bajo el número de Turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1322/23, para su respectivo análisis y dictamen.

#### II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS

En síntesis, las iniciativas presentadas por las diputadas Verónica Anrubio Kempis y Edi Margarita Soriano Barrera tienen como objetivo reconocer el derecho de las niñas y niños a elegir libremente el uniforme escolar de su preferencia.

#### III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La diputada Verónica Anrubio Kempis, señala de manera central los siguientes argumentos:

1. "La educación les da a niñas, niños y adolescentes las habilidades y conocimientos para alcanzar su máximo potencial y ejercer sus otros derechos".

2. "La educación constituye un derecho humano-y permite a los individuos adquirir habilidades y competencias fundamentales para convertirse en ciudadanos capaces de participar activamente en la sociedad y la economía del país."

3. "Nuestra Constitución Política Federal señala en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a la educación, y corresponde al Estado la rectoría de la educación, además de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica."

4. "A nivel internacional, la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantizan el derecho a la Educación."

5. "La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza es el pilar de la Agenda 2030 y el Objetivo Sostenible 4 en materia de educación, el cual se basa en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos."

6. "Por otro lado, la escuela es el lugar donde los estudiantes viven distintas experiencias, también, adquieren conocimientos básicos que los ayudan a conocer y entender su entorno, desarrollando múltiples habilidades cognitivas, motrices y sociales".

7. "Dentro de las instituciones educativas existen distintas reglas para la disciplina de los estudiantes, ya que el no seguir reglas no solo impacta en el desempeño académico sino también en la vida personal. Las reglas escolares permiten que los alumnos sean consientes (sic) de las consecuencias que tiene un mal comportamiento, en mantener la seguridad sana convivencia dentro de las mismas."

8. "Una de estas reglas es el uso de uniforme escolar, esta práctica es común y poco cuestionada por el sistema educativo. Aunque su origen data desde el siglo XIX, no resulta extraño que aún en el siglo XXI se siga adoptando esa manera cotidiana de asistir a las instituciones educativas."

9. "Los uniformes escolares son variados entre las distintas escuelas, pero suelen tener un distintivo en común, hay un uniforme para mujer y otro para hombre, considerando que se siguen arraigando normas de género en la sociedad como parte de la formación y desarrollo de la personalidad de los estudiantes".

10. "La existencia de un uniforme exclusivo para mujeres y hombres representa un estereotipo de género, ya que es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre las características o los papeles que desempeñan las mujeres o hombres."

11. "De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, en nuestro país viven 64 millones de mujeres y 61 millones de hombres, por lo que la igualdad de género, además de derecho fundamental, es de suma importancia para lograr sociedades capaces de desarrollarse de forma sostenible."

12. "El derecho a la igualdad de género se encuentra establecido dentro del artículo 4 constitucional, mismo derecho que en el año 2006 se concretó en la creación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, esta ley sienta las bases jurídicas para eliminar todas las formas de discriminación basadas en las diferencias sexuales."

13. "En Morelos, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 16 de enero de 2013, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, con el objeto de regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género."

14. "A pesar de ello, las desigualdades entre las mujeres y hombres siguen prevaleciendo, debido a la existencia de estereotipos de género, mediante los cuales se espera que cada género tenga un determinado comportamiento, una forma de ser, una expresión, apariencia o vestimenta definida."

15. "De manera que, tradicionalmente las mujeres han usado falda como prenda de vestir exclusiva y los hombres pantalón."

16. "Por lo que, el uso obligatorio de falda escolar puede identificarse como una situación de desigualdad de género".

17. "La imposición de uso de una prenda específica implica una violación y la falta de reconocimiento de un derecho fundamental que tiene que ver con el libre desarrollo de la personalidad del ser humano":

18. "Mas allá de la ropa están los derechos de la niñez, en México el 36% de niñas, niños y adolescentes se han sentido discriminados por su forma de vestir".

19. "Existen numerosos casos en los cuales, las niñas o adolescentes han experimentado actitudes inadecuadas de parte de sus compañeros, como levantarles la falda, verlas por debajo de las escaleras, tocar sus piernas, tomarles fotos, entre otras."

20. "Derivado de estos caso (sic), las niñas desde temprana edad, han tenido que desarrollar estrategias de cuidado, como usar short para protegerse si llevan falda o vestido, y que deben estar alertas porque el entorno escolar, al ser muchas veces sexista, no es seguro para ellas".

21. "Las niñas se han acostumbrado a usar short o mallas bajo la falda, pase a la época de calor con incomodidad y sudor, para dificultar el acoso de otros niños, de docentes, y de adultos por la calle".

22. "El uso de la falda limita en muchas ocasiones a las alumnas a saltar, trepar y usar ciertos espacios de las instalaciones a la hora del recreo, ya que les impide o les dificulta cualquier tipo de actividad como correr o sentarse. Muchas veces toman precauciones como estirar la falda para recoger algo sin exponer su intimidad. Lo mismo suele suceder una vez que salen de la escuela rumbo a sus casas".

23. "En naciones como Ecuador y España, a partir de 2019, se logró la elección sobre el uso del uniforme. Asimismo, en la Ciudad de México, a partir de 2019, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el programa de uniforme neutro, reconociendo que el uso de uniforme escolar ha tenido una división de género, derivada de una interpretación tradicional, y de esta manera los alumnos podrán elegir libremente el uso de pantalón o falda."

24. "Asimismo, con fecha 13 de septiembre de 2022 se aprobó en el Congreso del Estado de Sonora la reforma a la Ley de Educación del Estado para que las alumnas sean libres de usar falda o pantalón en el uniforme escolar."

25. "Por lo que, el uso de un pantalón en niñas morelenses podría contribuir a que las niñas se sientan seguras y puedan realizar sus actividades con comodidad, además, se garantiza lo establecido en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce que: la educación deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad."

26. "Los derechos son interdependientes porque usar un uniforme exclusivo por sexo femenino o masculino, al obligar el uso exclusivo de una falda se estaría violando el derecho a la identidad, a decidir sobre el cuerpo, a expresarse libremente y se considera discriminatorio. La forma de vestir es parte del libre desarrollo de la personalidad."

27. "A nivel internacional y local se reconoce que queda prohibida la discriminación, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 2, lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."

28. "Nuestra Carta Magna reconoce que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

29. "La discriminación afecta negativamente la educación y la salud de nuestros niños y adolescentes provocando experiencias dolorosas y dañinas para la sociedad."

30. "Tal es el caso de Paola de tan solo 12 años de edad quien fue discriminada por usar pantalón y no falda del uniforme en una Escuela Telesecundaria del poblado de San José Manialtepec, en la villa de Tututepec, en la Costa de Oaxaca."

31. "De acuerdo con la información de redes y noticieros, el pasado 10 de marzo un grupo de profesores y padres de familia le negaron el acceso a las instalaciones de la Escuela Telesecundaria "José Vasconcelos" por el uso de pantalón del uniforme."

32. "En un video que circula en redes sociales se puede observar como un grupo de adultos que conforman el Comité de padres y docentes, le impidieron la entrada, de manera violenta, argumentando que no "sigue las reglas", incluso se puede ver como un hombre forcejea con ella."

33. "A pesar de la situación la joven logró entrar a las instalaciones, pero la autoridad educativa, decidió suspender las clases y en reunión mencionó que el tema será evaluado en una asamblea para determinar la situación de la joven."

34. "Paola mencionó sentirse triste pues, pese a que ella se siente más cómoda con el uso de pantalón, en lugar de falda, los adultos no la comprenden."

35. "La discriminación ocurre cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica o acción propia de la persona que tenga como consecuencia impedir el ejercicio de un derecho, como en el caso de Paola a quien se le impedía su derecho a la educación e identidad, solo porque vestía un pantalón y debido a las costumbres de su poblado no era adecuado".

36. "Además ninguna persona puede coartar el derecho de Paola a la educación por ningún motivo, mucho menos por el uso de pantalón."

37. "Cabe mencionar que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescentes, y en el caso que nos ocupa no puede ponderar las costumbres de la población sobre los derechos a la educación e identidad de Paola".

38. "De acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil 2021, en México el 60% de las niñas y niños de 3 a 9 años de edad señalaron haber sentido un trato discriminatorio por su edad, pesos (sic) estatura, color de piel o religión."

39. "Mientras que los niños de 10 a 13 años de edad, el 2.5 millones de niños destacaron sentirse discriminados por la forma de hablar, vestir, color de piel y religión."

40. "En el grupo de 14 a 17 años, el 1.7 millones de adolescentes destacaron sentirse discriminados por razones como la forma de hablar y vestir, orientación sexual, el color de piel y el ser mujer".

41. "Derivado de lo anterior, es necesario establecer dentro de nuestra legislación que no se puede condicionar al uso de un uniforme por el simple hecho de ser niña, ya que el condicionar el uso de una falda estamos afectando el desarrollo de nuestros menores."

42. "Los niños y adolescentes pasan alrededor de 6 a 8 horas en las Instituciones Educativas, por lo que es necesario que ellos se sientan cómodos al desarrollar las actividades educativas."

43. "Con esta reforma a la Ley de Educación de nuestro Estado, buscaremos que las menores puedan acceder a los planteles educativos con el uniforme, y que ellas elijan si usar un pantalón o una falda, respetando su identidad sexual y el libre desarrollo de su personalidad, eliminando actos de discriminación en un ámbito tan importante como el espacio escolar."

44. "Además, la presente iniciativa busca garantizar el derechos de las estudiantes al libre desarrollo de la personalidad, esto mediante la utilización del uniforme que le sea más cómodo, eliminando la violencia y diferenciación de género."

45. "Como último, cabe mencionar que la presente iniciativa de reforma cuenta con todos los requisitos establecidos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos."

46. "En atención al oficio enviado desde el Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual exhorta a los Congresos locales para que en el ámbito de nuestras competencias realicemos las adecuaciones normativas necesarias que permitan el uso de falda opcional en niñas que cursan la educación básica en nuestro Estado, damos cumplimiento al mismo y con esto se verá beneficiada la niñez Morelense."

47. "Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE UNIFORMES.

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforman la fracción III del artículo 122, artículo 185 y fracción XXIII del artículo 211; todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

I. a II....

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, por lo que podrán elegir libremente utilizar el uniforme escolar de su preferencia;

IV. a X....

...

ARTICULO 185....

...

...

...

La adquisición de materiales y uniformes escolares o su uso tradicional; así como de actividades extraescolares, no podrán condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

## ARTÍCULO 211....

## I. a XXII....

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de materiales o uniformes escolares o a su uso tradicional; así como de actividades extraescolares;

## XXIV a XXVI....

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así mismo, la Diputada Edi Margarita Soriano Barrera, señala de manera central los siguientes argumentos:

1."Fundamentación jurídica. Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 18 y 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se establecen, derechos fundamentales que tienen que ver con la familia, entre ellos, los de autonomía de la voluntad, a la identidad, a la no discriminación y a la igualdad de género entre otras cosas."

2. "La presente iniciativa tiene por objeto adicionar la Ley de Educación del Estado de Morelos, a fin de responder a las necesidades y demandas de nuestras niñas y niños en el estado de Morelos, dentro del marco jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución del estado y los diversos ordenamientos en la materia."

3. "La Constitución federal reconoce, entre los derechos humanos inherentes a cada persona, el derecho a la educación, cuya rectoría corresponde al Estado a quien, además tiene la obligación de promoverla, respetarla, garantizarla e impartirla con carácter obligatorio, universal, inclusivo, pública, gratuita y laica."

4. "Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 9 y ratificada por México, en su artículo 29 se reconoce que la educación de la niñez deberá estar encaminada entre otras cosas a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades."

5. "En este tenor, en toda la educación impartida en el país deben ser respetados los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares. No obstante, para inicios del ciclo escolar 2022-2023, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación informó que había recibido 487 casos relacionados con peticiones de las y los jóvenes estudiantes de secundaria, preparatoria y universidades a quienes se les había negado el ingreso a los planteles, lo anterior motivado por aspectos señalado par (sic) las autoridades escolares respecto a su apariencia física, impidiendo el ingreso, permanencia o egreso de los planteles escolares."

6. "La personalidad entendida como el conjunto de características originales que destacan en cada persona y la distinguen de otra, así como el libre desarrollo de la misma es fundamental para la buena convivencia; pero, sobre todo para el goce de una vida plena para toda persona en lo individual. Derecho humano por el que todo individuo se autodetermina, concibe su vida y ejerce otros derechos; en la etapa de la niñez es fundamental garantizar que se logre el desarrollo con todos los elementos disponibles; siendo en consecuencia, el entorno escolar un lugar que debe ser atendido para lograr este fin."

7. "La libertad del desarrollo de la personalidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, implica la obligación de evitar cualquier acto de discriminación dentro del entorno escolar, así como de fomentar la inclusividad, respetar la diversidad y promover la igualdad de género; es decir, ser más responsables en el actuar frente a las y los estudiantes ante la diversidad, intereses y características que presenta cada uno de ellos."

8. "La Iniciativa materia del presente propone adicionar un artículo 7 Bis a la Ley de educación, en donde se advierte un beneficio de las y los estudiantes y con base en el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tres aspectos son los que se pueden resaltar:

I. El derecho al libre desarrollo de su personalidad;

II. El derecho al uso de uniforme neutro, y

III. No restricción en sus derechos motivadas por su apariencia física"

9. "Es importante advertir que lo anterior no conlleva a su obligatoriedad por parte de las estudiantes; pues es potestad y libertad de las niñas y niños el elegir libremente si desean hacer el uso de uniforme neutro o seguir con el uniforme tradicional; por lo que no se transgrede sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y de autodeterminación, así como sus valores y creencias."

10. "Por lo expuesto, y con el objeto de impulsar la designación de apellidos maternos, y contrarrestar la superioridad del hombre en las relaciones familiares (sic), se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL UNIFORME NEUTRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionar el artículo 7 Bis de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Bis Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá el uso de uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.”

#### IV. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Educación y Cultura, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas planteadas para determinar su procedencia o improcedencia.

La educación es un derecho reconocido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se encuentra normado a través de la Ley General de Educación, así como en las legislaciones análogas que existen en las entidades federativas.

El acceso a la educación en niveles básico y medio superior conlleva generalmente el uso de un uniforme escolar, ya sea de uso diario o para realizar actividad física, con distintivos visibles que permiten identificar con facilidad la pertenencia de dicho alumno o alumna y estudiantes a determinada institución educativa.

En nuestro país, existe la costumbre arraigada de las instituciones educativas públicas y privadas para reglamentar el uso de uniformes escolares de acuerdo con el nivel educativo, ya sea de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria o bachillerato, bajo premisa de poder estar en condiciones de igualdad dentro de las aulas, además de ser distintivo y visible para cualquier persona e identificar cuando un estudiante se encuentra presente o no dentro del plantel educativo.

La Ley General de Educación no ofrece una definición expresa de uniforme escolar, únicamente el artículo 146 referente a la educación impartida por particulares, señala que la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público; así mismo el artículo 170 replica dicha porción normativa como una infracción a quienes prestan servicios educativos.

En el Estado de Morelos, encontramos una definición normativa de Uniforme Escolar de Diario en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, misma que se define como: Las prendas de vestir que lo conforman, atendiendo a las condiciones climáticas de cada región, a la edad y talla de los estudiantes, así como al grado y nivel educativo en que se encuentren, conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Si bien dicha disposición legal se encuentra definida para el acceso a un programa social específico, ésta no hace alusión concreta a las características que debe tener; aunado a ello, la Norma Oficial Mexicana NOM-ZZ-2-1998.- Uniformes para las escuelas secundarias oficiales-tipos, alude a la manufactura y calidad de los mismos, sin que abunde en las particularidades de dicho uniforme. A su vez, la NOM-237-SE-2021 “Servicios educativos disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica”, señala en su numeral 4.4 que: El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los usuarios pueden convenir con los particulares prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores; quedando los usuarios, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio debe llevarse a cabo cuando menos sesenta días naturales antes del periodo de inscripción. Es decir, que inclusive dentro del ámbito de la educación privada no es una condicionante portar un uniforme para el acceso a la educación básica en sus instalaciones.

Entrando en materia de las iniciativas, se estiman que ambas tienen la finalidad en común de reconocer el derechos de las niñas, niños y adolescentes que cursen la educación básica en el Estado de Morelos, para portar el uniforme denominado neutro, es decir, que el alumno y estudiante sea libre por optar vestir un pantalón o una falda; por lo que es necesario analizar la procedencia de ambas iniciativas en un solo dictamen.

Si bien en la exposición de motivos que desarrolla la Diputada Verónica Anrubio Kempis señala un caso específico en Oaxaca, no pasa desapercibido para esta Comisión entender el contexto para la implementación de medidas legislativas que permitan reconocer derechos a la niñez y a los adolescentes; es de notorio conocimiento que se han desarrollado casos donde se ha restringido dicha libertad del uniforme neutro por hechos dentro de la comunidad estudiantil donde es necesario ponderar la integridad principalmente de las alumnas víctimas de acoso o de una situación lamentable que debe ser perseguida y sancionada por la autoridad educativa, tal como lo describe la iniciadora.

La Diputada Edi Margarita Soriano Barrera señala en su iniciativa que, se debe privilegiar la libertad del desarrollo de la personalidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que implica una obligación evitar la discriminación en la comunidad escolar, el fomento de la inclusividad, el respeto a la diversidad y la promoción de la igualdad de género.

Ambas iniciadoras comparten el espíritu de reconocer a las y los alumnos y estudiantes el uso de uniforme neutro para acudir a los centros educativos, citando directrices normativas federales e internacionales, por lo que esta Comisión estima pertinente realizar la valoración de acuerdo con el marco jurídico federal, internacional y estatal, aperturando a continuación los análisis de procedencia respectivos:

#### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO FEDERAL

Para esta Comisión de Educación y Cultura, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansan las presentes iniciativas; en primer lugar, se analizará de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El último párrafo del Artículo 1º a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

A partir de dicha porción normativa, se aprecia la prohibición de la discriminación en sus diversas modalidades que atente contra la dignidad humana; por lo que las iniciativas propuestas tienen como objetivo suprimir la discriminación del uso de uniforme neutro en escuelas de educación básica, esta Comisión valora ambas iniciativas como procedentes con el texto constitucional citado.

Por su parte, el noveno párrafo del Artículo 4º de la Constitución General de la República, señala que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Destacando la protección constitucional de la niñez con el libre desarrollo de la personalidad, las autoridades se encuentran obligadas a realizar las acciones legislativas y reglamentarias para la eliminación de prácticas discriminatorias y de menoscabo de los derechos y libertades de la niñez; a la luz del análisis de las iniciativas que pretenden implementar el uso de uniforme neutro en las escuelas de educación básica, esta Comisión las estima procedentes a la luz de la porción normativa constitucional aludida.

Esta Comisión de Educación y Cultura no estima necesario abundar en el marco jurídico nacional, ya que en la Ley General de Educación no se hace una mención explícita del uniforme escolar ni de sus características, tal como se expone en la parte valorativa del presente Dictamen, así como por superioridad jerárquica normativa respecto a las leyes federales para el reconocimiento del derecho de la comunidad estudiantil que cursa educación básica para vestir uniforme neutro, dando lugar a la valoración de ambas iniciativas de acuerdo con la legislación internacional.

#### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO

A mayor abundamiento, esta Comisión de Educación y Cultura estima sumamente necesaria la valoración de las presentes iniciativas con base a la legislación internacional ratificada por México; tal como lo menciona en su exposición de motivos la Diputada Verónica Anrubio Kempis y la Diputada Edi Margarita Soriano Barrera, se iniciará el estudio de acuerdo con de la Convención sobre los Derechos del Niño, citando el artículo 2 mismo que se transcribe a continuación:

“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

De acuerdo con dicha normativa supranacional, es una obligación de los Estados Parte tomar las medidas y acciones apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación aplicando medidas sin distinción alguna; siendo que la intención de ambas legisladoras en reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes para vestir uniforme neutro para acudir a tomar clase en los centros educativos de educación básica y habiéndose citado en las dos iniciativas, esta Comisión estima procedentes ambas iniciativas.

Prosiguiendo con la valoración de las iniciativas, se realizará dicho ejercicio de acuerdo con el Artículo 24 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a la letra dice:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”

Con dicha porción normativa, se confirma la intención de las Diputadas proponentes para dotar de un marco proteccionista y de reconocimiento del derecho de las niñas y niños a portar uniforme neutro, siendo una obligación de la autoridad otorgar la máxima protección a la niñez, por lo que esta Comisión estima la procedencia de ambas iniciativas.

#### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO ESTATAL

Para esta Comisión de Educación y Cultura, es necesario dilucidar en el estudio de ambas iniciativas de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando de manera parcial el artículo 19 primer párrafo y de su fracción II inciso b) numerales 2 y 3 incisos c) y d), mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido...

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

b) Para su sano e integral desarrollo:

3.- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

d) A salvaguardarles en todo momento la protección de los Derechos Humanos, que por su condición de personas en desarrollo, son reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita...”

A partir de la porción normativa citada, en el Estado de Morelos se reconoce la igualdad de derechos y la sanción de cualquier tipo de discriminación o menoscabo en relación con el género masculino o femenino; así mismo, los niños, niñas y adolescentes gozarán de medidas estatales para su sano e integral desarrollo, al respeto a su derecho a la libertad, al sano esparcimiento para su desarrollo integral así como la salvaguarda de sus derechos humanos. En ese tenor, las propuestas de las Diputadas proponentes que tienen como objetivo reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes para poder vestir uniforme neutro, contribuye al libre desarrollo de la personalidad reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales donde el Estado mexicano es parte, abonando a la igualdad, la inclusión y velando por el interés superior de la niñez, por lo que esta Comisión de Educación y Cultura estima procedentes ambas iniciativas en lo general.

Esta Comisión no estima oportuna la inclusión de mayores elementos de la legislación estatal vigente, ya que fue mencionado al inicio del presente apartado sobre la carencia en la definición concreta de Uniforme Escolar de Diario en la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos y en la Ley de Educación del Estado de Morelos; cabe resaltar que, al ser la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fuente material superior para el reconocimiento de derechos humanos en la entidad, dictaminando como procedentes en lo general ambas iniciativas.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 43 y el último párrafo del artículo 44, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; ambas iniciativas dictaminadas no generan un impacto presupuestal alguno, ya que se encuentran correlacionadas en el reconocimiento de un derecho de las niñas, niños y adolescentes para la utilización del uniforme escolar de su preferencia, sin que se generen estructuras gubernamentales o programaciones adicionales al gasto público que no se encuentren previstas en el antepenúltimo párrafo del Artículo Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024, sin que sea necesario modificar para tal efecto el Componente 26, Actividad 26.7 de la Matriz de Indicadores para Resultados para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos anexa a dicho Decreto.



## V. MODIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS

La Comisión de Educación y Cultura, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones a las propuestas de las iniciadoras. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, “por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.” Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora consideramos establecer las modificaciones que a continuación se detallan:

I. Se modifica la redacción del articulado propuesto por la Diputada Verónica Anrubio Kempis, en lo referente a la reforma del último párrafo del Artículo 185, para expresarlo con mejor claridad, suprimiendo la referencia en lo general del artículo 185.

II. Se modifica la redacción propuesta de la adición del artículo 7 BIS a la Ley de Educación del Estado de Morelos, ya que el artículo 5 fracción XXIV define el concepto de discriminación a solamente restringir los derechos del alumnado como lo propone la iniciadora. Así mismo, se corrigen términos de acuerdo con la Ley de Educación, para dar mayor claridad en su aplicación de acuerdo con el marco jurídico estatal, evitando que dicho artículo adicionado guarde similitud con el artículo 6 Bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México; dichas modificaciones fueron realizadas por técnica legislativa sin lacerar el espíritu de la iniciadora.

III. Esta Comisión de Educación y Cultura estima necesaria la inclusión de una cuarta disposición transitoria, para que el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos cumpla la debida observancia de la presente reforma a partir del siguiente ciclo escolar que da inicio en el mes de agosto de 2024...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL UNIFORME ESCOLAR NEUTRO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 122, se reforma el último párrafo del artículo 185, así como se reforma la fracción XXIII del artículo 211; todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

I. a II....

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, por lo que podrán elegir libremente utilizar el uniforme escolar de su preferencia;

IV. a X....

...

Artículo 185....

...

...

...

La adquisición de materiales y uniformes escolares o su uso tradicional; así como de actividades extraescolares, no podrán condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

Artículo 211....

I. a XXII....

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de materiales o uniformes escolares o a su uso tradicional; así como de actividades extraescolares;

XXIV a XXVI....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 7 BIS a la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7 BIS. En las Instituciones Educativas públicas y privadas, se permitirá el uso de uniforme neutro, donde los alumnos y estudiantes podrán elegir libremente el uniforme escolar de su preferencia para asistir a clases. Así mismo, las Instituciones se abstendrán de imponer reglas o condicionar el acceso de los educandos a los centros escolares.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Una vez aprobado el presente decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

CUARTA. La Secretaría de Educación, a través del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, implementará la presente reforma en los centros educativos de educación básica, cumpliendo a cabalidad su debida observancia a partir del Ciclo Escolar 2024 - 2025.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, en funciones de secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuernavaca, Morelos a 15 de julio de 2024

M. EN. P. Y A.J. SAMUEL SOTELO SALGADO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
PRESENTE

Estimado M en P y A.J Samuel Sotelo Salgado, sirva el presente para enviarle y cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

El día de hoy (15 de julio de 2024) se publicó de manera extraordinaria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6330 el "Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en Ingresos Federales, pagadas a los municipios del Estado de Morelos, correspondientes al Segundo Trimestre que comprende el período de abril a junio de 2024"; instrumento que por disposición de la Ley de coordinación Fiscal, la Entidad Federativa tiene obligación de publicar a más tardar el día de hoy, sin embargo en la página principal de dicho órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, dice: Cuernavaca, Mor., a 15 de noviembre de 2024, fecha que no corresponde al día de hoy, por lo que solicito sea publicada una Fe de Erratas de conformidad con lo señalado en los artículos 5, fracción VI; 29 fracción I y 32 del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y soberano de Morelos, con la finalidad de corregir la fecha, en los siguientes términos:

#### FE DE ERRATAS

Dice: Cuernavaca, Mor., a 15 de noviembre de 2024.

Debe decir: Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2024.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

#### ATENTAMENTE

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

a través de un certificado reconocido legalmente y tiene, con relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos  
ÁNGEL RAMOS ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN  
HACENDARIA.



**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**INDICADOR DE PRECIOS:**

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### **EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### **TRÁMITES DE PARTICULARES:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

### **MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

### **LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.

